

DS/220

Presidencia de la República Oriental del Uruguay
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, **29 DIC 2021**

VISTO: las presentes actuaciones tendientes a la suscripción de un Convenio entre el Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) y el Banco de Previsión Social (BPS) para la implementación del Servicio de Cuidados Residenciales del Sistema Nacional Integrado de Cuidados (artículo 26 del Decreto N° 427/016, de 27 de diciembre de 2016), el cual consiste en el Programa de Apoyo al Cuidado Permanente;

RESULTANDO: I) que la Ley N° 19.353, de 27 de noviembre de 2015 creó el Sistema Nacional Integrado de Cuidados (SNIC), como el conjunto de acciones y medidas orientadas al diseño e implementación de políticas públicas que constituyan un modelo solidario y corresponsable entre familias, comunidad y mercado, y establece como objetivo la promoción del desarrollo de la autonomía de las personas en situación de dependencia severa, su atención y asistencia;

II) que de acuerdo al artículo 8° de la mencionada Ley, el ámbito subjetivo de aplicación de la norma define como titulares de los derechos establecidos en la misma a quienes se encuentren en situación de dependencia, a saber: a) las niñas y niños de hasta doce años; b) las personas con discapacidad que carecen de autonomía para desarrollar actividades y atender por sí mismas necesidades básicas de la vida diaria; y c) las personas mayores de sesenta y cinco años que carecen de autonomía para desarrollar las actividades y atender por sí mismas sus necesidad básicas de la vida diaria, así como también quienes prestan servicios de cuidados;

III) que el artículo 11° de la citada norma legal establece que el Sistema Nacional Integrado Cuidados estará constituido por: a) la Junta Nacional de Cuidados; b) la Secretaría Nacional de Cuidados y Discapacidad; y

c) el Comité Consultivo de Cuidados; mientras que por el artículo 15° se dispone que la Secretaría Nacional de Cuidados y Discapacidad funcionará en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social;

IV) que la Secretaría Nacional de Cuidados y Discapacidad del Ministerio de Desarrollo Social, tendrá la competencia de la coordinación y articulación interinstitucional del Sistema Nacional Integrado de Cuidados, cuya finalidad será diseñar, promover e implementar políticas públicas destinadas a atender las necesidades de las personas en situación de dependencia, promoviendo el mayor grado posible de autonomía personal; en el marco de un modelo de corresponsabilidad entre Familias, Estado, Mercado y Comunidad, pretendiendo asimismo contribuir a la superación cultural de la división sexual del trabajo, promoviendo la corresponsabilidad tanto de género como de generaciones;

V) que el Banco de Previsión Social tiene como misión brindar servicios para asegurar la cobertura de las contingencias sociales a la comunidad en su conjunto y la recaudación de los recursos, en forma eficaz, eficiente y equitativa, promoviendo políticas e iniciativas en materia de seguridad social, aplicando los principios rectores de la misma en el marco de las competencias que le asigna la Constitución y las leyes;

CONSIDERANDO: I) que es necesaria la implementación del Servicio de Cuidados Residenciales del Sistema Nacional Integrado de Cuidados (artículo 26 del Decreto N° 427/016, de 27 de diciembre de 2016) el que consiste en el Programa de Apoyo al Cuidado Permanente, para lo cual se entiende conveniente la firma de un Convenio entre el Ministerio de Desarrollo Social y el Banco de Previsión Social para la instrumentación del Servicio;

II) que el objeto del Convenio es establecer el modo en que se llevarán a cabo las obligaciones de cada parte en la implementación del Servicio de Cuidados Residenciales del Sistema Nacional Integrado de Cuidados, el que consiste en el Programa de Apoyo al Cuidado Permanente que implica una prestación económica destinada a facilitar el acceso a

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

cuidados residenciales de larga estadía, cubriendo el costo total o parcial del servicio, cuyas condiciones surgen del documento Anexo I que forma parte del Convenio;

III) que en el marco del Convenio, el Ministerio de Desarrollo Social se compromete a transferir al Banco de Previsión Social, la suma de hasta \$ 5.000.000 (cinco millones de pesos uruguayos) para el Ejercicio 2021, y la suma de hasta \$ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos) para los Ejercicios siguientes, los que podrán ser complementados por aquellas partidas presupuestales que sean aprobadas anualmente, previa autorización por Resolución del ordenador competente;

IV) que las transferencias se realizarán en forma periódica, siendo la primera de ellas por un valor de hasta \$ 5.000.000 (cinco millones de pesos uruguayos) en el Ejercicio 2021, a los 30 (treinta) días de la suscripción del Convenio, y las siguientes transferencias se realizarán de acuerdo a la necesidad de fondos según los informes trimestrales presentados por la Secretaría Nacional de Cuidados y Discapacidad respecto de los usuarios a cubrir en el próximo período;

V) que el Ministerio de Desarrollo Social se compromete asimismo a recibir las postulaciones, valorar e inscribir en el Registro Nacional de Cuidados a los usuarios del Subsidio; realizar una convocatoria a los establecimientos de larga estadía interesados a conformar el Registro Nacional de Cuidados a efectos de ser seleccionados por los usuarios del Programa y destinar plazas a ello; enviar la nómina de usuarios al Banco de Previsión Social, con un plazo suficiente para poder efectivizar el pago al establecimiento seleccionado por el usuario; enviar al Banco de Previsión Social la lista de Establecimientos de Larga Estadía que prestarán el servicio y los cupos acordados con cada uno, a fin de que proceda a su registro;

VI) que el Banco de Previsión Social se obliga a implementar el procedimiento y efectuar los pagos del subsidio conforme a la cesión de derechos que firmarán los usuarios a favor del Establecimiento

Resolución de la República Boliviana del Paraguay

escogido por éstos según las pautas que se establezcan en el reglamento operativo; informar mensualmente a la Secretaría Nacional de Cuidados y Discapacidad sobre el estado de situación de los pagos efectuados por concepto del subsidio y la cantidad de beneficiarios cubiertos; informar a la Secretaría Nacional de Cuidados y Discapacidad la falta de fondos disponibles para hacer frente al próximo pago a los proveedores de los Servicios de Cuidados Residenciales; presentar en forma bimestral y previo a la realización de nuevas transferencias, una Rendición de Cuentas conforme a lo establecido por el artículo 132 y siguientes y 159 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera del Estado y Ordenanza N° 77 del Tribunal de Cuentas y al Pronunciamiento N° 20 del Colegio de Contadores; registrar a los proveedores de los Servicios de Cuidados Residenciales, los que serán previamente habilitados por la Secretaría Nacional de Cuidados y Discapacidad, de acuerdo a los requisitos que establezca el Banco de Previsión Social;

VII) que el Banco de Previsión Social se compromete a acordar previamente con la Secretaría Nacional de Cuidados y Discapacidad la operativa, procedimientos e informes a presentar relativos a la implementación del Servicio;

VIII) que el plazo previsto para la vigencia del mismo es desde su firma hasta el 31 de diciembre de 2024, pudiéndose rescindir al 31 de diciembre de cada año previo aviso con una antelación no menor a 60 (sesenta) días;

IX) que por nota CUR/854/2021 el Banco Interamericano de Desarrollo dio la no objeción para financiar con fondos de endeudamiento el Convenio durante el plazo de ejecución del Contrato de Préstamo 3706 OC-UR Programa de Apoyo a la Secretaría Nacional de Cuidados y Discapacidad;

X) que existe disponibilidad presupuestal para el Ejercicio 2021 y para los Ejercicios siguientes;

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

XI) que el Tribunal de Cuentas, por Resolución N° 2756/2021, dictada en Sesión de fecha 24 de noviembre de 2021, acordó no formular observaciones al Convenio a suscribirse entre el Ministerio de Desarrollo Social y el Banco de Previsión Social, cometiendo a la Contadora Auditora del Tribunal de Cuentas Destacada ante el MIDES, el control de la autorización del cambio de financiación para los aportes acordados y, en su caso, la intervención del gasto de hasta \$ 5.000.000 (cinco millones de pesos uruguayos) para el Ejercicio 2021 y de hasta \$ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos) para los ejercicios siguientes, una vez abiertos los créditos de dicho Ejercicio, previo control de su imputación al Grupo adecuado con disponibilidad suficiente y, que la Resolución definitiva se ajuste a las actuaciones remitidas al referido Tribunal;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 19.353, de 27 de noviembre de 2015, el artículo 26 del Decreto N° 427/016, de 27 de diciembre de 2016 y el artículo 33 literal D) numeral 1° del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera del Estado;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Autorízase la suscripción de un Convenio entre el Ministerio de Desarrollo Social y el Banco de Previsión Social, para la implementación del Servicio de Cuidados Residenciales del Sistema Nacional Integrado de Cuidados, el cual consiste en el Programa de Apoyo al Cuidado Permanente, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 19.353, de 27 de noviembre de 2015, el artículo 26 del Decreto N° 427/016, de 27 de diciembre de 2016 y el artículo 33 literal D) numeral 1° del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera del Estado.

2°.- Apruébase el texto del Convenio referido en el numeral 1°, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

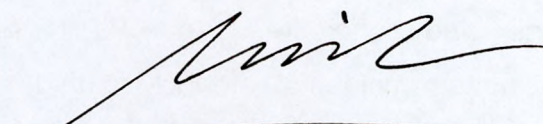
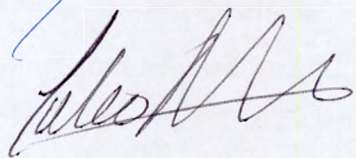
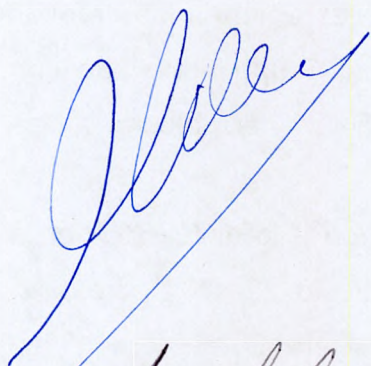
3°.- Autorízase la transferencia de hasta \$ 5.000.000 (cinco millones de pesos uruguayos) para el Ejercicio 2021 y de hasta \$ 20.000.000 (veinte millones de

pesos uruguayos) para los Ejercicios siguientes, hasta el 31 de diciembre de 2024.

4°.- Autorízase al Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", la suscripción del Convenio con el Banco de Previsión Social.

5°.- La erogación resultante se imputará a la Unidad Ejecutora 002, Programa 403, Proyecto 141, Grupo 5, del Inciso 15, "Ministerio de Desarrollo Social".

6°.- Comuníquese, etc.



LACALLE POU LUIS